

AUTO No. **0328** DE 2018  
(21 de marzo)

"POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 del 14 de agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante la Resolución No. 1096 de 2011 reglamentó la corriente de uso público denominada del río Tapias y sus principales afluentes.

Que mediante Informe de Seguimiento Ambiental a la empresa **INVERSIONES ALITOS S.A.S.**, radicado bajo el No. Rad: INT-3467 de fecha 03/10/2017, emitido por Profesionales Especializados del Grupo de Seguimiento Ambiental de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, describió lo siguiente:

**1 INFORMACION GENERAL**

Número de expediente: 1.1	La reglamentación de la cuenca del río Tapias Resolución 1096, río Jerez resolución 1095 del 2011 y expediente 284/2015
------------------------------	---

**Información de la empresa**

Nombre o Razón Social de la empresa	INVERSIONES ALITOS.A.S
NIT	900.060.509-8
Nombre Representante Legal	JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA
C.C.	7.634.089
Dirección:	KM 2 ZONA INDUSTRIAL VÍA A GAIRA
Teléfono	(094) 4329900
Departamento	MAGDALENA
Municipio:	SANTA MARTA
Correo	<a href="mailto:jpomares@sabsas.com">jpomares@sabsas.com</a>

**1.2 Información del establecimiento/Proyecto u Obra.**

Nombre del establecimiento o Proyecto	INVERSIONES ALITO S.A.S – F. VILLA BELINDA		
Nombre Representante Legal	JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA		
C.C.	7.634.089		
Dirección:	CORREGIMIENTO DE LAS FLORESPUENT, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE DIBULLA		
Teléfono	(094) 4329900		
Departamento	LA GUAJIRA		
Municipio:	DIBULLA		
Corregimiento	LAS FLORES		
Barrio	NO APLICA		
Vereda	NO APLICA		
Correo	<a href="mailto:jpomares@sabsas.com">jpomares@sabsas.com</a>		
Coordenadas del predio	Latitud:	N 11°16'21.84"	
	Longitud:	W 73°11'14.97"	
Altura msnm	14		
Condiciones del predio	Propio	X	Arriendo
Dueño del predio	INVERSIONES ALITO S.A.S FINA VILLA BELINDA		

Área del predio cultivada	Ha. 182 En Producción	ÁREA DE LAS INSTALACIONES	1 Hectáreas
Actividad productiva		CULTIVO DE BANANO ORGÁNICO DE EXPORTACIÓN	
Inicio de actividades		Día	Mes
			año

2 PREINSPECCIÓN REVISIÓN DE EXPEDIENTE.

2.1 Estado Legal

Disposición Reglamentaria		Descripción	Si	No	En trámite	Acto administrativo			Observaciones
						No	Fecha d/m/a	Vigencia d/m/a	
<b>Licencia Ambiental</b>									
Decreto 1753/94/1180 de 2002/1220 de 2005/ 2820 de 2010/ 2041 de 2014		Licencia Ambiental		X					El proyecto no requiere licencia ambiental
Decreto 1753/94/1220 de 2010/		Plan de Manejo		X					En revisión de expedientes existente en la oficina de Autoridad Ambiental no se encontró documento relacionado con Plan de Manejo Ambiental.
<b>Aprovechamiento de los recursos naturales renovables</b>									
Decreto 1541/78		Concesión de aguas Superficiales	X			R - 10 96 R - 15 18	20 Mayo de 2011 y 23 -08- 2011	El proyecto es de permanencia continua	Por medio de la Resolución 01096 de 2011 se reglamentó la corriente de uso público Río Tapias y sus principales afluentes, y la resolución 1518 del 2011 por la cual se modifica la resolución 1095 del 2011 que reglamentó la corriente de uso público río Jerez y sus principales afluentes Corpoguajira otorgó permiso de concesión de aguas superficiales a la empresa INVERSIONES ALITO S.A.S, finca VILLA BELINDA, tomando como punto de captación el río Tapias, María Mina y Jerez.
Decreto 1541/78		Concesión de agua subterránea		X		19 34	26-10 - 2015	El proyecto es continuo	Actualmente cuenta con un permiso de concesión de aguas subterráneas de un pozo ubicado al lado del canal Simba.
Decreto 155/04/ 4742/05		Tasa por uso de agua	X						La oficina de Autoridad Ambiental viene liquidando periódicamente la Tasa por Utilización de Agua para la concesión de aguas superficiales y con relación a las aguas subterráneas se comenzara a cobrar a partir del periodo segundo semestre del 2015, tiempo en el cual fue otorgada la concesión
Decreto 1541/78		Permiso de ocupación de cauce		X					La empresa INVERSIONES ALITO S.A.S finca Villa Belinda, no registra en el expediente permiso de ocupación de cauce en el punto de captación de aguas superficiales en ninguno de los tres puntos autorizados
Decreto 1791/96		Permiso de aprovechamiento		X					Actualmente no cuenta con permiso de aprovechamiento

Disposición Reglamentaria		Descripción	Si	No	En trámite	Acto administrativo			Observaciones
						No	Fecha d/m/a	Vigencia d/m/a	
		ento forestal							forestales
<b>Generación de vertimientos, residuos y emisiones</b>									
Decreto 1594/84		Permiso de vertimiento		X					No se encontró permiso de vertimiento en los expediente. No obstante, debe requerir dicho permiso debido a que realiza vertimiento de aguas residuales domésticas desde un sistema de pozas sépticas al suelo. Las aguas residuales industriales son reutilizadas en el regio del cultivo.
Decreto 3100/03 Decreto 3440/04		Tasas retributivas							Al no existir permiso de vertimiento no hay origen a la aplicabilidad Tasa Retributiva
Decreto 2676/02 Decreto 4741/05		PGIRHS - RESPEL							La empresa no cuenta con un plan para la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genera en las actividades de cultivo de banano.
Decreto 4741/2005 Resolución 1362/2007 Resolución 0222/2011		Registro RESPEL Inventario de PCB							La empresa no se encuentra inscrita en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos - RESPTEL.  Se encuentra registrada en el Inventario de Bifenilos Policlorados - PCB, cumpliendo lo establecido en la Resolución 0222 de 2011.
Ley 373 1997		PUEAA Programa de uso eficiente y ahorro del agua		X					La empresa no cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, no obstante en la finca VILLA BELINDA viene realizando acciones para la optimización de los sistemas de riego y la reutilización de las aguas sobrantes de las actividades de riego y lavado de la fruta, de hecho en un lote de 70 hectáreas existe un sistema de riego por goteo; sin embargo esas actividades y acciones no se encuentran documentadas dentro de un PUEAA, que pueda demostrar las actividades inmersas y las metas establecidas con relación a la implementación del mismo y su cumplimiento.

## 2.2 Antecedentes

Disposición Reglamentaria	Descripción	Si	No	Observaciones
<b>Antecedentes</b>				
Peticiones, quejas y reclamos			X	No registra
Últimas visitas de Seguimiento	Acta de visita Informe de seguimiento		X	No se generó
			X	Se realizó visita de seguimiento ambiental el dia 01 de marzo de 2016, el informe se entregó con el radicado No-20163300172363 y los principales

				aspectos encontrados fueron; la falta de medidores en las captaciones, no cuenta con programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua entre otros
Requerimientos			X	No reposa en expediente requerimientos
Auto de apertura de investigación			X	No registra
Sanciones			X	No registran
Otros				

**3 RESULTADOS DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO. Fecha de visita: 18 de agosto de 2017**

Nombre del(los) funcionario(s) que atendió(eron) la visita:	Cargo	Empresa
Abel Martinez	ADMINISTRADOR FINCA VILLA BELINDA	INVERSIONES ALITO S.A.S

**3.1 Cumplimiento a la normatividad ambiental**

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplica	Observaciones
¿Se llevan registro de los actos administrativos emanados por la Autoridad Ambiental Regional?		No	En la finca no tienen conocimiento de los registros de los permisos ambientales ya que esa documentación se manejaba desde las oficinas centrales en Santa Marta.
Decreto 1299/08	Departamento de gestión ambiental		No cuenta con un departamento de gestión ambiental.
<b>Uso por recurso</b>			
Decreto 1541/78	¿El sistema de captación de agua está acorde con lo autorizado?		Las captaciones superficiales no están acorde con lo establecido en la Resolución 1096 y 1095 del 2011 (Por la cual se reglamentaron las cuencas delos ríos Tapias, Jerez y sus principales afluente), debido a que las extracciones se realiza con motobomba directamente de los cauces, cuando hay agua disponible, esto dificulta la adecuación de la captación acorde con lo establecido en la resolución
Ley 373/97	¿Cuenta con un programa de ahorro y uso eficiente del agua?	SI	No cuenta con programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA, como lo establece la Ley 373 de 1997.
<b>Manejo de vertimientos</b>			
Decreto 2930 de 2010.	¿Cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales (preliminar, primario, secundario, terciario)?	SI	La empresa genera aguas residuales domésticas e industriales; las domésticas provienen de los baños y áreas de cocina, estas aguas son vertidas en pozas sépticas.
			
<b>Imagen 1.</b> Pozas sépticas para disposición de aguas residuales domésticas			

			<p>Las aguas residuales industriales son generadas en el proceso de lavado de la fruta, desde donde son conducidas a una trampa de sólidos provista de rejilla diseñada para retener el material flotante y luego las aguas se enciman por canal hacia reservorios para luego usarla en el riego del cultivo de banano</p> 
Decreto 2930 de 2010/ 1594 de 1984	¿El sistema de tratamiento de aguas residuales cumple con los porcentajes de remoción establecidos en su diseño?		No se verifico
Decreto 2930 de 2010	¿Existe separación de redes para aguas residuales (domésticas, industriales y lluvias)?		Las aguas residuales domésticas e industriales no se mezclan

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		Si	No	NA	
<b>Manejo de residuos</b>					
Decreto 2676/00 Decreto 4126/05 - Decreto 4741/05	¿Se cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	X			No cuenta con un Plan de gestión integral de residuos peligrosos, se observó un manejo inadecuado de los residuos sólidos ordinarios no se evidencio una política de clasificación en la fuente y disposición adecuada de los mismos; se pudo apreciar una disposición temporal inadecuada en la que se observaron residuos en estado de descomposición los cuales pueden atraer roedores e insectos que se pueden convertir en vectores de enfermedades
					
Decreto Ley	¿Se realiza	X			No se realiza separación en la fuente de los residuos sólidos, solo se



Corpoguajira

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		Si	No	NA	
2811/74 -Decreto 1713/02	separación y clasificación de residuos sólidos (ordinarios)?				separan los orgánicos provenientes de cosechas los cuales son enviados al campo de cultivo para su biodegradación natural y aporte de carbono al suelo. Los residuos inorgánicos como bolsas son reutilizados varias veces en la protección de la fruta, una vez pierdan consistencia o se dañen son almacenados y prensados temporalmente para luego ser entregados a empresas recicadoras.
Decreto Ley 2811/74 -Decreto 1713/02	¿Cuenta con un centro de acopio o lugar definido en la planta donde se depositen los residuos sólidos (ordinarios)?	X			Actualmente los residuos sólidos ordinarios e inorgánicos se separan y se acopian en un sitio adecuado para tal fin, los inorgánicos no cuentan con un centro de acopio adecuado donde se pueda garantizar el buen manejo de los mismos; además no muestran vínculo contractual con alguna empresa prestadora de dicho servicio
					<b>Imagen 4.</b> Clasificación, separación y acopio de residuos sólidos orgánicos reciclables
Decreto Ley 2811/74 Decreto 1713/02	¿Se cuenta con un sistema de aprovechamiento de residuos sólidos (ordinarios)?	X			Realizan actividades de reutilización de bolsas, cuerdas y esponjas (yumboló) separadoras de la fruta, y materiales plásticos para el recubrimiento del banano.
					<b>Imagen 5.</b> Acopio de residuos sólidos ordinarios reciclables
Decreto 1713/02	¿La disposición final de los residuos sólidos (ordinarios) se realiza adecuadamente?				Actualmente la empresa no demuestra vínculo contractual con ninguna empresa de aseo
Decreto 2676/00 Decreto 4126/05 Decreto 4741/05	¿Se garantiza el manejo adecuado de los residuos peligrosos, hasta su tratamiento, y disposición final?				No se realiza un manejo adecuado de los residuos o desechos peligrosos, debido a que se utiliza hidrocarburo (aceites) como lubricante para motores y es almacenado temporalmente en tanques de plástico, pero colocados a la intemperie expuesta a condiciones climáticas, generando riesgo sobre la fauna, flora y recurso naturales existentes en la zona debido a posibles derrames de dicho hidrocarburo.

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		Si	No	NA	
					
Imágenes 6 y 7. Manchas de derrame de hidrocarburos al suelo					
<b>Emisiones atmosféricas</b>					
Decreto 948/95	¿Se cuenta con sistemas de control de emisiones?		X		En los motores con que se bombea las aguas desde las captaciones y reservorios a los campos de cultivo existen diferentes motores de los cuales no se conoce sistemas de control de emisiones 
Imagen 8. Motores a gas natural para el bombeo de las aguas					
<b>Ruido</b>					
Resol 0627/06	¿Emplea medidas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas?	X			La empresa cuenta con varios motores para la impulsión de las aguas que son depositadas en el reservorio y luego impulsadas a las áreas de riego de la finca, estos motores generan altos decibeles de ruido pero no se conoce que estén generando perturbaciones a la fauna silvestre o comunidad, ni se evidenciaron medidas de control al respecto

**3.2 Datos técnicos obtenidos en la inspección**

Tema	Aplica	Detalle
<b>Aprovechamiento de los recursos naturales renovables</b>		
¿Cómo se abastece de agua?	Si	<p>Actualmente la empresa INVERSIONES ALITO S.A.S, finca Villa Belinda se abastecen de aguas del aguas superficiales y subterráneas proveniente de 3 puntos de captación más 1 pozo profundo; el primer punto de captación de encuentra ubicado en la margen derecha del río Tapias en las coordenadas geográficas Datum (WGS1984), N: 11°16'47.16" y W: 73°10'50.18", el segundo punto se encuentra ubicado sobre el río María Mina, en las coordenadas N:11°15'24.4" y W: 73°11'53.8", el tercer punto sobre el río Jerez en las coordenadas N: 11°14'51.12" y W: 73°14'24.17" y la captación subterráneas sobre un pozo profundo ubicado al lado del canal el simbe en las coordenadas N: 11° 16' 21.59" y W: 73°11'00.69"</p>  

Imagen 9. Captación sobre Tapias Imagen 10. Captación sobre María Mina

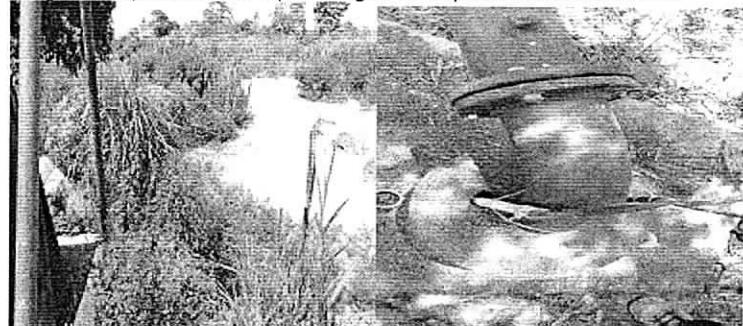


Imagen 11. Captación Río Jerez Imagen 12. Pozo Profundo

La captación sobre el río Jerez se encuentra inactiva debido a que en las capaciones de los ríos María Minas y Tapias hay suficiente oferta como para abastecer la demanda de la finca.

Tema	Aplica	Detalle
<b>Aprovechamiento de los recursos naturales renovables</b>		
Cuenta con concesión	Si	Existe 3 concesiones de aguas sobre tres puntos superficiales y 1 subterránea
Método de medición del caudal captado	Si	Las captaciones superficiales y subterráneas no cuentan con macro medidor de caudal que permita conocer los volúmenes de aguas captados con relación a los topes concesionados
Consumo real del agua	Si	Con la información existente no es posible determinar los volúmenes reales de aguas captados en cada una de las captaciones autorizadas
Uso real dado al agua concesionada (o no concesionada)	Si	Riego de cultivos y de banano orgánico y actividades afines
<b>Generación de vertimientos</b>		
Genera vertimientos	Si	Se genera un tipo de vertimiento doméstico el cual es dispuesto en pozas sépticas donde se vierten las aguas provenientes de los sanitarios y casinos ubicados en las oficinas y empacadoras
Medio receptor donde efectúa el vertimiento		Las aguas industriales se reutilizan enviándolas al reservorio y las de uso doméstico se disponen en pozas sépticas.
Requiere permiso de vertimientos	Si	La empresa requiere permiso de vertimiento para la disposición de las aguas residuales domésticas independiente del sistema que estén utilizando.
<b>Generación de residuos</b>		
Cantidad y tipo de Residuos sólidos ordinarios generados por el establecimiento, y actividades conexas	Si	La empresa no cuantifica la cantidad de residuos sólidos ordinarios generados
Cantidad y tipo de Residuos peligrosos generados por el establecimiento	Si	La empresa no cuantifica la cantidad de residuos peligrosos generados
Servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos	Si	No presentan vínculo contractual con ninguna empresa prestadora de servicio de aseo

Tema	Aplica	Detalle
<b>Aprovechamiento de los recursos naturales renovables</b>		
(ordinarios) ( Especificar si es por empresa o persona natural, Tipo de transporte usado)		
Servicio de recolección y disposición final de los residuos peligrosos ( especificar si es por empresa o persona natural, tipo de transporte usado)	SI	No se encontró vínculo con empresa prestadora de servicio

### 3.3. Cumplimiento a las obligaciones del Acto Administrativo 1096, 1598 de 2011 y 1934 del 2015

Obligación	Cumple	Observaciones Evidencias fotográficas
<b>General</b>		
1. De conformidad con el artículo 48 del decreto 1541 se encontró un incumplimiento a las obligaciones adquiridas al momento de poseer un permiso de concesión de aguas y al párrafo 1 del artículo 4 de la resolución de concesión de aguas subterráneas No 1934 del 2015	No	La empresa no cuenta con dispositivos de medición de volúmenes o Macro medidores en ninguna de las captaciones de aguas autorizadas
2. Con relación a las captaciones superficial esta no están acorde a lo establecido en parágrafo 1 del artículo tercero de la resolución 1095y 1096 del 2011, por la cual se reglamentaron las corrientes de uso público denominadas río Tapias, río Jerez y sus principales afluentes. Aun que se debe tener en cuenta que por las mismas características del sistema de captación a través de bombeo se dificulta la implementación de lo establecido en la resolución	si	En las oficinas de autoridad Ambiental no reposan documentos algunos que den fe de la existencia de planos relacionados con la obras hidráulicas de la captaciones superficiales existentes ni permiso de ocupación de cauce para las construcciones de las mismas
3. La empresa no cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en cumplimiento de la ley 373 del 1997, al artículo décimo tercero de las resoluciones 1095 y 1096 del 2011.	si	Dentro de las actividades y acciones de la finca Villa Belinda se evidencia un manejo y aprovechamiento adecuado del agua, no obstante carecen de un programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, estructurado como lo exige la ley 373 de 1997.
4. Se evidencio un incumplimiento al Párrafo 3 del artículo 4 de la resolución de concesión de aguas superficiales No 1934		Las instalaciones del pozo se encuentran al aire libre desprovista de cerco perimetral o caseta cerrada que eviten el ingreso a personas no autorizadas a realizar cualquier intervención en el pozo, además carece de acometida con grifo para la toma de muestra. 

Imagen 13. Pozo sin acometida para toma de muestra de agua

### 3.5. Otras observaciones

3.5.1. La empresa INVERSIONES ALITO finca VILLA BELINDA, un manejo inadecuado de los residuos peligrosos debido a que se encontraron diferentes evidencias de derrames de combustibles y lubricantes directos al piso por falta de adecuaciones en los lugares de disposición temporal.



Imagenes 13 y 14. Manchas de aceites y combustibles en el suelo producto del derrame de los mismos

3.5.2. El pozo profundo de la Finca Villa Belinda presenta problemas de erosionamiento lo que puede generar el colapso del mismo causando la pérdida de productividad del mismo.



Imagen 16. Desestabilizacion del pozo profundo por erosión y esvancamiento

## 5. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental tomar las medidas sancionatorias o las que haya lugar, por el incumplimiento de la empresa INVERSIONES ALITO S.A.S, FINCA VILLA BELINDA, a las obligaciones establecidas en los permisos ambientales otorgados por CORPOGUAJIRA y las obligaciones establecidas en las normas ambientales referentes a manejo de residuos o desechos peligrosos.

- No cuentan con permisos de ocupación de cauce playas y lechos ni aprobación de planos de captación en ninguna de las captaciones superficiales

- ↓ No cuentan con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para los permisos de concesión en cumplimiento a la ley 373 de 1997.
- ↓ No cuentan con medidor de volúmenes de aguas captado en ninguno de los puntos de captaciones superficiales y subterráneos autorizados.
- ↓ Realiza vertimientos de aguas residuales domésticas al suelo sin el debido permiso.
- ↓ El pozo profundo no cuenta con acometida con tubería y grifo a la salida para toma de muestras de agua.
- ↓ No cuenta con un Plan de Gestión de RESPEL tendientes a garantizar el manejo adecuado de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- ↓ No se encuentra registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.
- ↓ No tiene formulado e implementar un Plan de Contingencias asociado a los residuos o desechos peligrosos que genera.

Por otro lado, se recomienda requerir lo siguiente:

- ↓ Corregir el problema de erosión existen en el pozo concesionado el cual puede colapsar debido al socavamiento del terreno que circunda la placa del pozo
- ↓ Las demás que la oficina de Autoridad Ambiental considere pertinente luego de la revisión y análisis del presente informe de seguimiento ambiental

Que por lo anterior, mediante Auto No 1046 del 19 de octubre de 2017, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de investigación en contra de la empresa INVERSIONES ALITO S.A.S., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que el Auto No 1046 del 19 de octubre de 2017 fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el 18 de diciembre de 2017, radicado No. Rad: SAL- 4091 del 31 de octubre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No 1046 del 19 de octubre de 2017, se le envió la respectiva citación al representante legal de la empresa INVERSIONES ALITO S.A.S., para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad: SAL- 4091 del 31 de octubre de 2017 y fue recibida en el lugar de destino el 09 de noviembre de 2017, según consta en la Guía de Crédito No. 1140084452, expedida por la empresa Servientrega.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, el Auto No. No 1046 del 19 de octubre de 2017 fue notificado por aviso a la empresa INVERSIONES ALITO S.A.S., el 18 de enero de 2018, según consta en el radicado No. Rad: SAL-48 de fecha 10 de enero de 2018.

Que como FUNDAMENTOS LEGALES de la decisión aquí adoptada se tiene:

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que en el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de

las necesidades generales de todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la "Constitución Ecológica" está conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación entre la sociedad con la naturaleza y cuyo propósito esencial, es la protección del medio ambiente, caracterizado por consagrarse una triple dimensión: de un lado la tutela al medio ambiente que, en un principio irradia el orden jurídico, de otro lado, aparece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y, finalmente, de la Carta, se deriva un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades estatales y a los particulares.

Que las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece en el artículo 2.2.3.2.5.3 que la "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de dicho Decreto.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;

- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares

Que en materia de ocupación de playas, cauces y lechos, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 preceptúa que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que según lo dispuesto por el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 se prohíbe:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto – Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto – Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que CORPOGUAJIRA mediante la Resolución No. 01934 del 26 de octubre de 2015 otorgó concesión de aguas subterráneas captadas del pozo localizado en el predio denominado Villa Belinda, jurisdicción del Municipio de Dibulla, La Guajira, a la empresa INVERSIONES ALITOS S.A.S.

Que la Ley 373 de 1997, "por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua", dispone lo siguiente

**Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.** Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que comparten las fuentes que abastecen los diferentes usos.

**Artículo 2o.-Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua.** El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

**Artículo 3o.-** *Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.*

**Parágrafo 1o.** *Las entidades responsables de la ejecución del Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua deberán presentar el primer programa los siguientes doce (12) meses a partir de la vigencia de la presente ley, y para un período que cubra hasta la aprobación del siguiente plan de desarrollo de las entidades territoriales de que trata el artículo 31 de la Ley 152 de 1994. El siguiente programa tendrá un horizonte de 5 años y será incorporado al plan desarrollo de las entidades territoriales. Las Corporaciones Autónomas y demás autoridades ambientales deberán presentar un informe anual al Ministerio del Medio Ambiente sobre el cumplimiento del programa de que trata la presente ley.*

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015 no se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocanomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9º del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Que según el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que de acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, residuo o desecho es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o de pósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula y, por su parte, residuo Peligroso es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos.

Que el objetivo general de la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos es prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

Que en el artículo 2.2.6.1.3.1 de Decreto 1076 de 2015 se estipulan, entre otras obligaciones y responsabilidades del generador de residuos o desechos peligrosos, las siguientes:

**Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que lo modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo 1.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

**Parágrafo 2.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Que el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policial a las autoridades ambientales, al establecer en el Artículo 83, que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la

imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", se considera *infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente*". (Cursivas y subrayas fuera del texto).

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala la Formulación de Cargos, cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, consagra los Descargos, así: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo: Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que de acuerdo con Informe de Seguimiento radicado bajo el No. Rad: INT-3467 de fecha 03/10/2017, emitido por los Profesionales Especializados del Grupo de Seguimiento Ambiental, el cual originó la apertura del presente proceso sancionatorio ambiental, se concluyó que la empresa INVERSIONES ALITOS S.A.S., presuntamente incumplió con las obligaciones contraídas en los permisos ambientales otorgados por CORPOGUAJIRA y a las obligaciones establecidas en las normas ambientales referentes a ocupación de cauce, elaboración y presentación del programa para uso eficiente y ahorro del agua, medición de los volúmenes de agua captados, vertimientos y al registro, plan de gestión y manejo de residuos o desechos peligrosos que genera.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Informe de Seguimiento con radicado interno Rad: INT-3467 de fecha 03/10/2017, dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, este despacho encuentra pertinente formular pliego de cargos en contra de la empresa INVERSIONES ALITOS S.A.S., por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estimen pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, LA SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA",

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular en contra de la empresa INVERSIONES ALITOS S.A.S., identificada con NIT. 900060509-8, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el siguiente PLIEGOS DE CARGOS:

**CARGO PRIMERO:** OCUPAR, SIN EL DEBIDO PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SIN CONTAR CON LA APROBACIÓN DE PLANOS DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, EL CAUCE, PLAYAS Y LECHOS EN LOS PUNTOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN: EL PRIMER PUNTO DE CAPTACIÓN DE ENCUENTRA UBICADO EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO TAPIAS EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM (WGS1984), N: 11°16'47.16"Y W: 73°10'50.18"; EL SEGUNDO PUNTO SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE EL RÍO MARÍA MINA, EN LAS COORDENADAS N:11°15'24.4" Y W: 73°11'53.8"; Y, EL TERCER PUNTO SOBRE EL RÍO JEREZ EN LAS COORDENADAS N: 11°14'51.12" Y W: 73°14'24.17".

LO ANTERIOR CONFIGURA LA PRESUNTA INFRACCION AMBIENTAL DEL ARTICULO ARTÍCULOS 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.12.1 Y 2.2.3.2.24.2, NUMERALES 1 Y 8, DEL DECRETO 1076 DE 2015.

**CARGO SEGUNDO:** OMITIR PRESENTAR PARA APROBACIÓN DE CORPOGUAJIRA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA.

LO ANTERIOR CONFIGURA LA PRESUNTA INFRACCION AMBIENTAL DE LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY 373 DE 1997.

**CARGO TERCERO:** OMITIR INSTALAR MEDIDOR DE LOS VOLUMENES DE AGUA APROVECHADOS EN LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS, UBICADOS ASÍ: EL PRIMER PUNTO DE CAPTACIÓN DE ENCUENTRA UBICADO EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO TAPIAS EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM (WGS1984), N: 11°16'47.16"Y W: 73°10'50.18"; EL SEGUNDO PUNTO SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE EL RÍO MARÍA MINA, EN LAS COORDENADAS N:11°15'24.4" Y W: 73°11'53.8"; EL TERCER PUNTO SOBRE EL RÍO JEREZ EN LAS COORDENADAS N: 11°14'51.12" Y W: 73°14'24.17"; Y, LA CAPTACIÓN SUBTERRÁNEAS SOBRE UN POZO PROFUNDO UBICADO AL LADO DEL CANAL EL SIMBE EN LAS COORDENADAS N: 11° 16' 21.59" Y W: 73°11'00.69.

LO ANTERIOR CONFIGURA LA PRESUNTA INFRACCION AMBIENTAL DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. 01934 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2015, EXPEDIDA POR CORPOGUAJIRA.

**CARGO CUARTO:** VERTIR, SIN EL DEBIDO PERMISO DE VERTIMIENTO, AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DESDE UN SISTEMA DE POZAS SÉPTICAS AL SUELO EN LA FINCA VILLA BELINDA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE LAS FLORES, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, COORDENADAS N: 11°16'21.84" W 73°11'14.97".

LO ANTERIOR CONFIGURA LA PRESUNTA INFRACCION AMBIENTAL DE LOS ARTÍCULOS 2.2.3.3.4.3 Y 2.2.3.3.5.1 DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

**CARGO QUINTO:** INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE POR UNA SOLA VEZ Y MANTENER ACTUALIZADA LA

INFORMACIÓN DE SU REGISTRO, CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS ANUALES DE LOS AÑOS 2015 Y 2016; ESENCIALMENTE EN CUANTO A LA CANTIDAD ANUAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS POR ACTIVIDAD PRODUCTIVA, CANTIDAD ANUAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS POR CORRIENTE O TIPO DE RESIDUOS Y/O CANTIDAD ANUAL Y TIPO DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS ALMACENADOS, APROVECHADOS, TRATADOS Y DISPUESTOS POR EL GENERADOR O TRAVÉS DE RECEPTORES.

LO ANTERIOR CONFIGURA LA PRESUNTA INFRACCION AMBIENTAL DEL ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1, LITERAL F), DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presunto infractor dispone de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la práctica de estas correrá a cargo de quien los solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa INVERSIONES ALITOS S.A.S., o a su apoderado, de conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Riohacha los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).



FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: M. Fonseca  
Revisó: J. Palomino.